

Las Asociaciones e Instituciones sin fin de lucro deberán aportar un mínimo de un 20% del coste total del programa o inversión subvencionada, salvo que por circunstancias excepcionales se estime procedente que dicha aportación sea inferior e incluso se entienda necesario la concesión de una subvención por el coste total.

Los importes correspondientes a programas, ayuda a domicilio, reparación y conservación tendrán la consideración de gastos de naturaleza corriente, y los correspondientes a construcción, reforma y equipamiento tendrán la consideración de gastos de capital.

Artículo 17.— Criterios

Las solicitudes presentadas se valorarán, de acuerdo con los siguientes criterios:

— Adecuación de los contenidos de los programas o actividades presentadas a los objetivos previstos en la planificación de la Dirección General de Bienestar Social.

— Finalidad e interés social de la inversión.

— Aportación económica de la asociación o institución social.

— Número de beneficiarios/as de los programas o actividades previstos.

Artículo 18.— Obligaciones

a) Especificar en la divulgación del programa, actividad o inversión objeto de subvención, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b) Justificar dentro de los plazos establecidos en esta norma, la realización de la actividad o inversión objeto de subvención.

c) El mantenimiento del destino finalista de la ayuda concedida durante un período de 10 años si se trata de bienes inmuebles, y de 5 años en el caso de bienes muebles.

En todo caso, las instituciones sociales sin fin de lucro que deseen acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden tendrán además las obligaciones que se enumeran en el art. 3.2 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, y, las específicas del art. 9.1 del Decreto 40/1992, de 6 de octubre.

Artículo 19.— Pago

El pago de la inversión se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida, a partir del momento que recaiga la resolución.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad o inversión subvencionada.

Artículo 20.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la entidad social deberá aportar antes de los dos meses siguientes a la finalización de la actividad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1995, los correspondientes documentos acreditativos del gasto: facturas, certificaciones de obra, liquidaciones de los/as beneficiarios/as, gastos de desplazamientos, viaje o manutención, certificado acreditativo de los gastos de personal así como memoria del programa o actividad realizada. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 12/1992 de 2 de abril.

2.— Igualmente deberá comunicar por escrito lo dispuesto en el artículo 27 de esta Orden, referente a la concurrencia de subvenciones, mediante certificado expedido por el Secretario de la Asociación.

3.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la Resolución que conceda la ayuda. En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en dicha resolución, procederá la reducción proporcional al gasto efectuado, debiendo reintegrar las cantidades obtenidas.

Artículo 21.— Reservas

Excepcionalmente, y por Resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.996, previa petición razonada de la Asociación antes de la finalización del plazo de justificación, teniendo en cuenta que los gastos deberán referirse a los efectuados durante 1.995.

TITULO III.— CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 22.— Inspección y Control

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

Si se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, la entidad beneficiaria de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto.

En materia de responsabilidad por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Artículo 23.— Concurrencia de subvenciones

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder la institución subvencionada al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Disposición Transitoria Primera.— La resolución de concesión de

subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria Segunda.— Las subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de 22 de diciembre de 1.993 continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en la mismas.

Disposición Adicional.— En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril) y, Decreto 40/1992, de 1 de octubre (B.O.R. de 6 de octubre).

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 9 de diciembre de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 9 de diciembre de 1994, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en materia de consumo para Corporaciones Locales y Asociaciones de Consumidores
I.B.274

La Ley 26/84 de 19 de Julio General para la Defensa de Los Consumidores y Usuarios, establece en su Artículo 41, que corresponderá a las Autoridades y Corporaciones Locales, promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la Legislación estatal y en su caso de las Comunidades Autónomas.

Así mismo referida Ley reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede por tanto, adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Corporaciones Locales y Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Por otra parte, el Decreto 12/1992, de 2 de abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Consumo dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

TITULO PRIMERO.— A CORPORACIONES LOCALES.

Artículo 1.— Objeto

1.— Es objeto del presente Título la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, destinadas a la defensa de consumidores y usuarios, durante 1995 a través de las siguientes actuaciones y criterios:

a) Gastos corrientes de mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

b) Realización de actividades destinadas a: capacitación, formación o perfeccionamiento de personal de Corporaciones Locales, que tenga adscritas funciones de información, inspección y mediación en materia de Consumo.

c) Edición y divulgación de publicaciones de interés para los consumidores.

d) Programa de formación e información de consumidores.

e) Campañas de inspección de productos, bienes y servicios de uso y consumo, común, ordinario y garantizado, en coordinación con la Dirección de Consumo.

f) Fomento del movimiento asociativo local en esa materia.

g) En general, cualesquiera otras medidas tendentes a mejorar el nivel de información y la defensa de los consumidores.

2.— Las actividades objeto de subvención tienen la consideración de gastos de naturaleza corriente.

Artículo 2.— Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

1) Certificación del acto del órgano competente que autoriza la solicitud.

2) Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre solicitudes de ayudas a otros organismos para la actividad objeto de la subvención.

3) Memoria en su caso de lo actuado en 1.994.

4) Memoria de las actividades previstas para 1.995.

5) Presupuesto de gastos de mantenimiento y fuentes de financiación.

6) En el caso de actividades, además de lo anterior, memoria explicativa de la actividad a desarrollar, en la que se incluirá:

a. Objetivos que persigue la actividad que se pretende realizar.

b. Lugar y fecha de celebración y duración prevista.

c. Equipo humano responsable del proyecto.

d. Presupuesto detallado de gastos con indicación de las fuentes de financiación.

e. Programa provisional.

f. Destinatarios y número estimado de asistentes a las actividades de información o formación.

Artículo 3.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguientes a la publicación de la presente Orden.